

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señora Juez, dejo constancia que los demandados en impugnación y filiación señores JORGE IVAN ESPINOSA CANO y LIBARDO MONCADA GARCES dieron respuesta a la demanda dentro del término concedido, no obstante, el primero de ello no lo hizo a través de apoderado judicial, y el segundo por no haber allegado el respectivo poder concedido al profesional del derecho, fue requerido para hacerlo dentro del termino de cinco (5) días, el cual dejó vencer, pues el documento fue allegado superado dicho término.

LUZ DARY ALVAREZ CORREA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	130 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00083 00
Proceso	INVESTIGACIÓN DE LA PARTERNIDAD POR IMPUGNACIÓN Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante (s)	MELISA ESPINOSA YEPES
Demandados Impugnación	JORGE IVÁN ESPINOSA CANO
Demandado Filiación	LIBARDO MONCADA GARCÉS
Asunto	FIJA FECHA PRUEBA ADN

Decretada como se encuentra la práctica de la prueba genética, notificada en debida forma la parte demandada sin pronunciamiento alguno por parte de los demandados en impugnación y filiación, pues el primero lo hizo sin derecho de postulación y el segundo de manera extemporánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de le Ley 721 de 2001, se fija como fecha para la realización del examen genético, el lunes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las once de la mañana (11:00 am). Para la recepción de la muestra de sangre, deberán asistir los señores JORGE IVÁN ESPINOSA CANO, LIBARDO MONCADA GARCÉS, CRUZ NELIDA YEPES GARCÍA y la demandante MELISA ESPINOSA YEPES, al Laboratorio del Instituto de Medicina Legal, ubicado en la Unidad Básica de Andes, Avenida Medellín, No. 48-20, Hospital San Rafael de Andes- Antioquia, para lo cual deberán llevar su respectivo documento de identidad (con fotocopia del mismo).

Notifíquesele a las partes el presente auto, expídanse el correspondiente oficio y remítase el Formato Único de Solicitud de Prueba de ADN para la investigación de la paternidad “FUS” a la

unidad de salud citada, haciendo la advertencia que a la parte demandante le fue concedido el amparo de pobreza.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la impugnación y paternidad alegadas.

NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
JUEZA

Firmado Por:

Paola Andrea Arias Montoya
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed0287346332366c4142e2dc8657119601fc1ced65bd60886f9774e560ffb8b4
Documento generado en 25/04/2022 02:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>